



**Expediente No. 2003-197**

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.**

**31 DE MAYO DE 2022**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario, seguido por la señora **FRANCISCA HELENA MIRANDA FERRER** en contra de **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES ISS**, informándole que se encuentra pendiente fijar agencias en derecho. Sírvese Proveer.

  
**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**31 DE MAYO DE 2022**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, se observa que mediante auto del 22 de noviembre de 2021, se obedeció y cumplió lo resuelto por el Superior en sentencia del 8 de octubre de 2020, encontrándose pendiente fijar las agencias en derecho conforme lo resuelto en la Sentencia de primera instancia del 11 de agosto de 2006, la cual fue modificada en el literal f del numeral primero y confirmada en todo lo demás y se abstuvo de condenar en costas.

Así las cosas, se encuentra pendiente establecer el monto de las agencias de la primera instancia, por lo que el despacho ordenará que se fijen las agencias en derecho, en la suma equivalente a dos (2) SMLMV de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo 1887 del 26 de junio de 2003, teniendo en cuenta que el artículo 7º. del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho, dispone:

*“ARTÍCULO 7º. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de su publicación y se aplicará respecto de los procesos iniciados a partir de dicha fecha. Los comenzados antes se siguen regulando por los reglamentos anteriores sobre la materia, de manera especial los contenidos en los Acuerdos 1887 de 2003, 2222 de 2003 y 9943 de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*

Dicha suma, deberá ser incluida en la liquidación de costas que se efectuará por secretaria en virtud a lo dispuesto en el artículo 366º del Código General del Proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:



**RESUELVE:**

**PRIMERO: FIJAR** las agencias en la suma equivalente a dos (2) SMLMV, que deberán ser tenidas en cuenta al momento de la liquidación de costas que se efectúe por secretaría, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: REALÍCESE**, por la secretaría del Juzgado la liquidación de costas, una vez ejecutoriada la presente providencia, conforme a lo establecido en el artículo 366° del Código General del Proceso, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**TERCERO: CUMPLIDO** lo indicado en el numeral anterior, regrese el presente proceso al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ  
JUEZ

  
JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
HOY, 1 DE JUNIO DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR  
ESTADO No. 20  
KN